



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, julio 14 de 2023.**

Vacancia judicial del 03 al 05 de abril de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

VERBAL DECLARATIVO.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO PAZMIN JARAMILLO. C.C 14.885.023,

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1453

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitres (2023)

Dentro del presente asunto, se atiende memorial presentado por el demandado en este asunto, señor **CARLOS ALFONSO PAZMIN JARAMILLO**, otorgando poder a un profesional del derecho, para que lo represente en este asunto y como quiera que el mismo esta bajo las disposiciones del artículo quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procederá de conformidad.

Al respecto, establece el segundo inciso del artículo 301 del C.G del P. **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”.

De esta manera, se tendrá al señor **CARLOS ALFONSO PAZMIN JARAMILLO**, debidamente notificado por conducta concluyente.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1º). TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la presente demanda No. 968 del 19 de julio de 2021 al señor **CARLOS ALFONSO PAZMIN JARAMILLO**, conforme lo dispone el Art 301 del C.G del P. Se le pone de presente a la demandada que podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Parte final inciso segundo del art. 91 del C.G del P).

2º). RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación del señor **CARLOS ALFONSO PAZMIN JARAMILLO**, al abogado **JULIÁN ESCOBAR TORRES**, portador de la T.P. 333.088 del C.S.J, conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.).



Rad.7611140030012021-00183-00

3º) ORDENAR que por la secretaria del despacho, se disponga con el envío del link o proceso electrónico, con destino a las direcciones electrónicas del demandado y profesional del derecho **JULIÁN ESCOBAR TORRES**, en calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS ALFONSO PAZMIN JARAMILLO**, esto es julianescobar.derecho@hotmail.com y minpaz99@hotmail.com para lo de sus competencias.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 25 DE JULIO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 102.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d16fdf066b85a6796c523dfaeea9cb9b072997df53fd9d00b9ef731f3e73c**

Documento generado en 24/07/2023 08:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>